

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que la apoderada de la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de abril de 2023, para que procediera a realizar las diligencias necesarias para la materialización de la medida cautelar decretada, sin que hasta la fecha se de acredite el cumplimiento a la carga procesal. A despacho.

Andes, 23 de junio de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintitrés de junio de 2023

Radicado	05034 31 12 001 2023-00032 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	JUAN DIEGO SIERRA SCHLURMANN
Asunto	DECRETA TERMINACIÓN PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO- SIN CONDENA EN COSTAS - LEVANTA MEDIDA CAUTELAR
Auto Interlocutorio	343

Vista la constancia secretarial, procede este Despacho a dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

La COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA a través de apoderado interpuso demanda EJECUTIVA en contra del señor JUAN DIEGO SIERRA SCHLURMANN, en providencia del 9 de febrero de 2023 se libró mandamiento de pago en favor del

ejecutante, y se decretó el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 004-31064 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, la cual fue comunicada en oficio No.061 del 15 de febrero de 2023, el cual fue enviado a la oficina a la oficina de instrumentos públicos de Andes y a la dirección electrónica de la parte demandante como se observa en el Archivo 002 del cuaderno de medidas.

En auto del 25 de abril de 2023 se requirió a la parte actora para acreditar el cumplimiento a la carga procesal so pena de decretar desistimiento tácito, (C01 consecutivo 004 del expediente digital).

Como última actuación en el expediente se observa, que mediante auto del 29 de mayo de 2023 este juzgado no da trámite a la suspensión del proceso y se advierte a la apoderada de la parte demandante que los términos concedidos en auto del 25 de abril de 2023 continúan corriendo para que diera cumplimiento a la carga procesal impuesta con respecto a consumir las medidas cautelares. (C01 consecutivo 006 del expediente digital).

Sin que hasta la fecha exista algún pronunciamiento de lo allí ordenado.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 1º indica:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Como última actuación en el expediente se observa, la providencia ya mencionada del 29 de mayo de 2023 donde se advierte a la apoderada de la

parte demandante. En providencia del 25 de abril de 2023 se le indicó a la demandante que los términos continúan corriendo para que diera cumplimiento a la carga procesal impuesta con respecto a consumir las medidas cautelares. Sin que a la fecha se logró verificar ningún cumplimiento. Por consiguiente, se dan los presupuestos normativos de la norma antes citada para decretarse el desistimiento tácito de este proceso, por lo que se decretará el mismo, sin condena en costas.

Medidas Cautelares

Ahora con respecto a las medidas cautelares, como ya se dijo en auto del 9 de febrero de 2023 se decretó el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 004-31064 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, la cual fue comunicada en oficio No.061 del 15 de febrero de 2023, el cual fue enviado a la oficina a la oficina de instrumentos públicos de Andes y a la dirección electrónica de la parte demandante como se observa en el Archivo 002 del cuaderno de medidas. Sin que, a la fecha de emisión de esta providencia, la parte demandante acreditará cumplimiento a lo exigido por el Despacho para proceder con las diligencias respectivas para la inscripción de la anterior medida cautelar.

En razón a ello, se levantará la medida de embargo y secuestro antes especificada, sin necesidad de expedir oficio, porque no se acreditó la materialización de la medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso EJECUTIVO instaurado por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA contra del señor JUAN DIEGO SIERRA SCHLURMANN *conforme se expuso en la parte motiva.*

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 004-31064 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes. Medida que fue comunicada mediante el oficio No.061 del 15 de febrero de 2023.

Expídase el respectivo oficio dirigido a la ORIP de Andes para que conforme se decreta en esta providencia se abstenga de inscribir la medida.

TERCERO: No hay condena en costas.

CUARTO: ORDENAR que en firme este proveído, y una vez se expidan los oficios antes ordenados, pase el proceso al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTEPO ZAPATA

JUEZ

Y.M.

C.P. +

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por ESTADO No **104** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a41dc4f52c719ca8b5132d947ae52e1e14abe7f52a9ffded22d1bdab446b76e**

Documento generado en 23/06/2023 02:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>